

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

()

Por la cual se modifica la Resolución 124052 de 2010, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno nacional en guarda de los intereses generales.

Que en los términos del inciso primero, artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que conforme lo prevé el parágrafo 2, artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 “[e]l Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de los establecido en

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 124052 de 2010, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó”*

el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales”.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 29, artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“[e]stablecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera”.*

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, se debe definir el modelo de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deben adelantar los distribuidores mayoristas y minoristas autorizados.

Que de conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo la cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015 establece los requisitos para el transporte de combustibles y, adicionalmente, en el párrafo dispone que para las zonas de frontera la vigencia de las guías de transporte se estipulará en los respectivos planes de abastecimiento.

Que, mediante Resolución 124 052 del 18 de febrero de 2010, se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país, en los municipios fronterizos del departamento del Chocó.

Que, mediante la Resolución 124059 del 8 de mayo de 2006, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a ZEUSS PETROLEUM S.A.S., para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en Girardota – Antioquia.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 124052 de 2010, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó”*

Que la empresa ZEUSS PETROLEUM S.A.S. cuenta con autorización de la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Resolución 31217 del 12 de mayo de 2016, para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la planta de abastecimiento La Candelaria, de propiedad de la sociedad Petróleos del Milenio S.A. - PETROMIL S.A.S., ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal, entrada Zona Franca La Candelaria, municipio de Cartagena de Indias – Bolívar.

Que mediante radicado interno 1-2020-005192 de 2020, el Gerente de Logística de Combustibles de la empresa ZEUSS PETROLEUM S.A.S, solicitó ser incluido dentro del plan de abastecimiento del departamento de Chocó para llevar a cabo las actividades de transporte, almacenamiento y distribución mayorista de combustibles líquidos, despachados desde la planta de PETROMIL La Candelaria ubicada en Cartagena de Indias - Bolívar.

Que debido a las nuevas condiciones de abastecimiento de combustibles en el departamento del Chocó, las nuevas plantas autorizadas, así como la necesidad de nuevas rutas y tiempos para el transporte, se hace preciso expedir el presente plan de abastecimiento que fortalezca las condiciones en la prestación del servicio público de distribución de combustibles en esta zona del país, haciendo que la misma se cumpla en condiciones de eficiencia y de planificación de los recursos existentes.

Que mediante esta modificación al esquema, se garantiza la disponibilidad de combustibles para que el departamento del Chocó se mantenga abastecido de forma suficiente. Además, se busca que los distribuidores minoristas tengan opciones alternativas de abastecimiento y que se fijen nuevas rutas y tiempos.

Que con el objetivo de complementar las resoluciones expedidas con ocasión del plan de abastecimiento de combustibles aprobado para el departamento del Chocó y con la entrada de un nuevo agente en la región, es procedente modificar el plan de abastecimiento y ajustar el esquema de combustibles para el departamento.

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio del que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015 y concluyó que el presente Acto Administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente Acto Administrativo se publicó entre los días [*]y [*]del mes [*]de 2020 en la página web del Ministerio de Minas y Energía, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y atendidos a través de la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 124052 de 2010, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó”

matriz resuelta y publicada en la página web oficial del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del departamento del Chocó, contenido en la Resolución 124052 de 2010, con el fin de incluir a la sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A.S., identificada con NIT 811.043.174-1, para ejercer la distribución mayorista de gasolina y ACPM y/o sus mezclas, de origen nacional, desde la planta de PETROMIL S.A.S. La Candelaria, ubicada en el kilómetro 9 vía Mamonal, entrada Zona Franca La Candelaria, municipio de Cartagena de Indias – Bolívar.

Parágrafo. Dado que la planta de la sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A.S. no se encuentra conectada al sistema nacional de poliductos, la fuente de abastecimiento de producto será desde la planta de PETROMIL S.A.S. La Candelaria. Desde allí se transportará vía terrestre hasta la planta de ZEUSS PETROLEUM S.A.S., ubicada en Girardota, Antioquia, donde será almacenado para ser distribuido a las estaciones de servicio del municipio de Ríosucio, Chocó, dando cumplimiento a la ruta de abastecimiento y plan de contingencia establecidos.

La siguiente es la ruta a utilizar por parte del mayorista ZEUSS PETROLEUM S.A.S.:

PLANTA DE ABASTO	UBICACIÓN	PLANTA DE DESTINO / DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	RUTA	TIEMPO DE RUTA
Planta la candelaria arrendada por Zeuss Petroleum S.A.S.	Cartagena de Indias / Bolívar	Zeuss Petroleum S.A.S.	Cartagena – Montería – Apartadó – Chigorodó – Ríosucio	24 horas

Artículo 2. Las estructuras de precios a aplicar para los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó serán las fijadas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 3. Los demás aspectos regulados en el plan de abastecimiento contentivo en la Resolución 124052 de 2010 continuarán vigentes, teniendo en cuenta las disposiciones actuales aplicables.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 124052 de 2010, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Chocó"

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, enviar citación para notificación personal del representante legal de la sociedad:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Zeuss Petroleum S.A.S.	Raúl Escobar Suarez	informacion@zeusspetroleum.com	Suelo rural vereda Loma los Ochoas sector estación del ferrocarril

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición presentado por la persona notificada personalmente, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 7. Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos